



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
MIÉRCOLES 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2024

No. 10
EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 1

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMA Y
SOLEMNEMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DÍA (1º.)
PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2024)
DOS MIL VEINTICUATRO, SU PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 2

DECRETO No. 002

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
 VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
 HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
 SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítima y solemnemente instalada y abre hoy día (10.) primero del mes de Septiembre del año (2024) dos mil veinticuatro, su Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (10.) primero del mes de Septiembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



José Alvarado

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
 PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
 SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL (1º.) PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

—DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



Con fecha 09 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Ernesto Abel Alanis Herrera y Alejandro Mojica Narvaez Integrantes de la LXX Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Martín Vivanco Lira y Octavio Ulises Adame de la Fuente, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los iniciadores manifiestan como motivos esencialmente los siguientes:

Las Comisiones Legislativas constituyen el centro neurálgico de decisión de todo Parlamento, pues en ellas se estudian, se examinan, se ponderan las proposiciones que se presentan ante la Cámara.

La doctrina especializada ha señalado por ejemplo que: La compleja y especializada actividad de las asambleas nacionales modernas, hoy en día requiere de una eficaz división del trabajo y de procedimientos de control eficientes para preparar documentalmente la toma de las decisiones en las grandes plenarias, labor que se desarrolla más ágilmente en las comisiones.¹

Siguiendo con la doctrina: Para Cecilia Judith Mora-Donnato, la creación de las comisiones supone en cierta medida, la quebra del principio de igualdad en aras del principio de división del trabajo, esto es, de especialización. Las comisiones no son, como las secciones, simples divisiones para la organización del trabajo con el fin de hacer más fácil el análisis en común de los textos o incluso un primer debate sobre ellos, sino estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada.²

Atendiendo a la especialización del trabajo legislativo, es que nuestra Ley Orgánica prevé la existencia de una Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, misma que tiene como finalidad emitir dictamen sobre asuntos tales como:

I. Leyes hacendarias y fiscales del Estado y los municipios;

II. Leyes de ingresos del Estado y municipios y Ley de Egresos del Estado;

III. Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos, en los términos que establezca la legislación aplicable;

IV. Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y,

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Destaca que, si bien la regla general establece que cada Comisión se integra por 6 legisladores, la Comisión antes citada se integra por 7.

Lo anterior, entendiendo que la toma de decisiones que impactan la Hacienda Pública requiere un mayor grado de entendimiento y consenso, por lo que con el objeto de fortalecer esta pluralidad estimamos oportuno ampliar el número de integrantes de esta importante Comisión, profundizando con ello el análisis de cada uno de los temas que le sean turnados.

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios; voz: Comisión; consultable en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

² LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS O EQUIVALENTE Estudio comparativo de cuatro países de régimen presidencial, cinco de parlamentario y uno de régimen semipresidencial; consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>



SEGUNDO. - En los inicios el Poder Legislativo se organizó de acuerdo con la idea de cuerpo colegiado único, esta forma de organización presentó diversos inconvenientes al momento de ejecutar una tarea legislativa.

Consecuencias como un trabajo pausado, un análisis ligero y sin profundidad, además de un debate difícil y sin orden; es por ello que el principio de división del trabajo tuvo que llegar al Parlamento a efecto de auxiliar a que sea más dinámica y eficaz, fue entonces cuando la idea del trabajo en comisiones tomo mayor fuerza.

Esta idea del trabajo en comisiones, surgió por la necesidad de hacer compatibles dos principios importantes en la organización legislativa, por un lado, la prontitud funcional y, por otro, el análisis pormenorizado de cada uno de los temas legislativos.

TERCERO. - El trabajo de un Congreso no puede entenderse sin adentrarse en las tareas que realiza una Comisión, ya que como se ha indicado, en ella se debate, se analiza, se examina, incluso con posibilidad de modificarse, los asuntos que le sean turnados.

Ahora bien, el hecho de que se aumente el número de integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública no resulta extraño en la práctica parlamentaria, basta con señalar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se dispone lo siguiente:

Artículo 43

1. *Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros.....*
2. *Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros.³*

Coincidimos con los autores de la propuesta dado que el trabajo de la Comisión citada exige un mayor grado de participación por los temas que ahí se analizan, la pluralidad con la que se propone integrarla viene a fortalecer el trabajo legislativo de este órgano colegiado.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 94. Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional y fungirán durante todo el período de la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales</p>	<p>ARTÍCULO 94. –</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda,</p>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>



	Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por ocho integrantes, un Presidente, un Secretario y seis Vocales.
--	---

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 002

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. –

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por **ocho** integrantes, un Presidente, un Secretario y **seis** Vocales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo señalado en el presente Decreto en un plazo que no exceda de cinco días a partir del inicio de su vigencia.

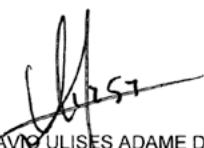
TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de septiembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.
DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado